

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES	2
CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO.....	2
CAPÍTULO II ACTO DE INAUGURACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y CRONOGRAMA PARTIDARIO.....	4
CAPÍTULO III LAS COALICIONES	6
CAPÍTULO IV EL PADRÓN ELECTORAL	8
CAPÍTULO V LA INSCRIPCIÓN DE PRECANDIDATURAS	10
CAPÍTULO VI DEL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS	12
CAPÍTULO VII MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD	13
CAPÍTULO VIII DE LAS ASAMBLEAS.....	18
SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEAS CANTONALES.....	18
SECCIÓN SEGUNDA ASAMBLEAS PROVINCIALES	20
SECCIÓN TERCERA ASAMBLEAS NACIONALES	22
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES	23

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



ASAMBLEA NACIONAL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

De conformidad con el artículo 70 del Código Electoral y los artículos 36 y 43 del Estatuto del Partido Acción Ciudadana, la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana acuerda el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES

CCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplicará para la elección y designación interna de las candidaturas del Partido Acción Ciudadana, ante los puestos de elección popular de autoridades municipales, que comprenden los siguientes cargos: alcaldías, vicealcaldías, regidurías, sindicalías, concejalías de distrito, intendencias, viceintendencias y concejalías municipales de distrito.

Los procesos y lineamientos acá reglados y aprobados por Asamblea Nacional, serán de aplicación obligatoria para todas las partes de los procesos electorales y contra estos no se podrá invocar la ignorancia. El Tribunal Electoral Interno (TEI), será el órgano partidario responsable de la interpretación e integración del presente reglamento

ARTÍCULO 2. Domicilio. Para todos los efectos, la sede del TEI será la Sede Central del Partido Acción Ciudadana, que se indica en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 3. Sobre las comunicaciones y notificaciones. Para comunicaciones y notificaciones se habilita el correo tei@pac.cr, con las excepciones que este reglamento establezca.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



ARTÍCULO 4. Del horario hábil y las gestiones ante el TEI y la Secretaría General del Partido.

Absolutamente todas las gestiones que se realicen ante el Tribunal Electoral Interno y la Secretaría General del Partido deberán presentarse impresas (en físico) o por medio electrónico autenticado con firma digital, durante las horas de oficina de la Sede Central del Partido Acción Ciudadana que para todos los de procesos será de 10:00 de la mañana a 7:00 de la noche, de lunes a viernes.

Para efecto del cumplimiento de plazos, cualquier documento recibido fuera del horario establecido en el presente artículo, por causa que no sea atribuible al Partido, se considerará recibido hasta el siguiente día hábil. Cuando la comunicación sea mediante correo electrónico, con firma digital, se podrá hacer máximo a las 23 horas y 59 minutos del último día del plazo.

ARTÍCULO 5. Sobre los requisitos de las gestiones ante el TEI y la Secretaría General del Partido. Todas las gestiones que se realicen ante el TEI y la Secretaría General del Partido, deberán ser firmadas por la persona gestionante sin excepciones. Por seguridad de la persona gestionante, deberá aportar una copia para hacer constar el recibo y quien lo recibe, deberá indicar la fecha, hora y nombre de quien entrega. No se recibirán gestiones fuera de la Sede del Partido Acción Ciudadana.

Asimismo, las gestiones deberán ser presentadas personalmente, o en su defecto, mediante una persona autorizada por escrito. Las personas gestionantes, también podrán utilizar un servicio de mensajería para presentar sus trámites, siempre y cuando exista constancia de que la persona que utiliza el servicio de mensajería, es la misma persona que tramita la gestión. En caso de usarse este mecanismo, se deberá calcular que el trámite llegue a la sede antes de vencido el plazo, de lo contrario se considerará como extemporáneo.

ARTÍCULO 6. Página web del PAC y notificaciones en estrados: Todas las resoluciones del TEI concernientes al proceso electoral municipal, reglamentos, formularios y manuales, entre otros, serán puestas a conocimiento de los afiliados y afiliadas por medio del sitio web www.pac.cr o en cualquier otra dirección electrónica que se establezca al efecto. La Sede Central designará un espacio en la recepción para que estos documentos puedan ser consultados de manera fácil para las personas interesadas.

En caso de ausencia de lugar o medio para notificaciones, en un escrito inicial, el **TEI** utilizará como medio de notificación la página web del partido y se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas después de su publicación en la página.



CAPÍTULO II

ACTO DE INAUGURACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y CRONOGRAMA PARTIDARIO

ARTÍCULO 7. Acto de inauguración del proceso electoral. El Comité Ejecutivo Nacional, según lo indique el cronograma electoral, efectuará un acto simbólico que declare el inicio del proceso electoral, fecha en que darán inicio los plazos establecidos en este reglamento o aprobados mediante el Cronograma Partidario.

ARTÍCULO 8. Cronograma partidario. La Asamblea Nacional aprobará un cronograma que regulará el proceso electoral interno y determinará los plazos generales necesarios para dar por iniciado el proceso electoral partidario.

La propuesta de este cronograma deberá ser realizado por el Comité Ejecutivo Nacional y necesariamente deberá contener:

- a. Los plazos designados para que los órganos partidarios territoriales, sean estas asambleas y comités ejecutivos, formulen y envíen al Comité Ejecutivo Nacional, su propio cronograma interno de las actividades electorales que deban desarrollar en el proceso electoral. La planificación que hagan los territorios deberá contener, según sea el caso, al menos: Una asamblea para la aprobación del pacto constitutivo, en caso de coaliciones, al menos una asamblea cantonal, con su respectiva convocatoria. Adicionalmente, las previsiones en caso de no alcanzar el quórum para la elección o no concluir satisfactoriamente con el orden del día propuesto.
- b. Los plazos para que la Comisión de Formación y Capacitación, establezca su cronograma interno de formación y capacitación para las candidaturas a los distintos puestos de elección popular.
- c. El plazo para la que los territorios informen sobre el interés de formalizar una coalición.
- d. Tiempo límite para que los comités ejecutivos provinciales programen sus asambleas provinciales.
- e. Plazos para la elaboración y cierre del padrón nacional de afiliados que participará de las asambleas que deban decidir sobre las coaliciones y elección de candidaturas.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



- f. Plazo para recibir las solicitudes de reservas al mecanismo de aplicación del principio de paridad que la Asamblea Nacional deba considerar en la asignación nacional de encabezamientos.
- g. Plazo para que las asambleas provinciales se pronuncien sobre los encabezamientos dados a su consideración.
- h. Los plazos relacionados con la inscripción de precandidaturas.
- i. Tiempo límite en que los comités ejecutivos Cantonales programan sus asambleas cantonales, para la aprobación del respectivo pacto de coalición o elección de candidaturas.
- j. Plazo para que la Comisión de Estudios y Programas emita su cronograma interno para brindar espacios de asesoramiento requerido por los cantones en la elaboración de los planes de gobierno local.
- k. Otros plazos que por su naturaleza deben permanecer estables.

ARTÍCULO 9. Cronograma interno del Comité Ejecutivo Nacional. El Cronograma Partidario deberá establecer el plazo en el cual el Comité Ejecutivo Nacional deberá emitir su cronograma interno, que deberá contener al menos:

- a. Plazos para que los comités ejecutivos provinciales realicen las asambleas necesarias para la discusión de la aplicación del mecanismo para la aplicación del principio de paridad. Este plazo lo deberán construir con la información que cada comité provincial brinde.
- b. Plazos para que los comités ejecutivos cantonales realicen sus respectivas asambleas. Este plazo lo deberán construir con la información que cada comité provincial brinde.
- c. Los plazos respectivos a trámites relacionados con la inscripción de fiscales o de representantes ante juntas cantonales y juntas receptoras de votos.

En caso que el Comité Ejecutivo Nacional no reciba en tiempo y forma los insumos solicitados a los comités territoriales, de acuerdo con el cronograma partidario, el Comité Ejecutivo Nacional podrá realizar la calendarización tanto de las asambleas provinciales como de las cantonales, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha límite. La programación de asambleas que hagan estos órganos ejecutivos, podrá ser variada más adelante, sin embargo, se deberá tomar en cuenta la inscripción de precandidaturas y demás plazos pre establecidos.

ARTÍCULO 10. Cronograma interno de la Comisión de Formación y Capacitación. El Cronograma Partidario deberá establecer el plazo en el cual, la Comisión de Formación y

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



Capacitación, deberá emitir su cronograma interno de capacitación en aplicación del artículo 43 del Estatuto Orgánico. En caso de no emitir el correspondiente calendario dentro del plazo otorgado, el Comité Ejecutivo Nacional podrá realizar dicha calendarización a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha límite y coordinará el proceso para garantizar la realización del curso al que hace referencia el numeral 43 del Estatuto.

ARTÍCULO 11. Cronograma interno de la Comisión de Estudios y Programas. El Cronograma Partidario deberá establecer el plazo en el cual la Comisión de Estudios y Programas deberá emitir su cronograma interno, para el asesoramiento requerido por los cantones en la elaboración de los planes de gobierno local. En caso de no emitir el correspondiente calendario dentro del plazo otorgado, la Comisión Política podrá realizar dicha calendarización, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha límite y además, coordinará el proceso para garantizar la realización de este asesoramiento.

ARTÍCULO 12. Publicación y actualización del Cronograma Partidario. El Cronograma Partidario deberá publicarse en los medios de comunicación oficial del Partido. Asimismo, el CEN y el TEI podrán publicar el cronograma en cualquier otro medio y forma que consideren conveniente. Una vez recibidos las fechas que regirán las actuaciones de los órganos internos respectivos por parte del Comité Ejecutivo Nacional, se deberán incluir estos en el Cronograma Partidario publicado en el sitio web del PAC, y se mantendrá actualizado con la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO III LAS COALICIONES

ARTÍCULO 13. Interés del cantón en formalizar una coalición. Los cantones que tengan interés en que se formalice un pacto de coalición, deberán declarar dicho interés de la forma en que establece el presente reglamento y dentro del plazo establecido en el Cronograma Partidario.

ARTÍCULO 14. Requisitos de la declaración de interés de formalizar una coalición. Los cantones y provincias, que deseen declarar su interés en formalizar una coalición deberán solicitarlo y tramitarlo con la Secretaría General del Partido, de forma tal, que la solicitud llegue a la Sede del Partido Acción Ciudadana, dentro del tiempo límite establecido en el Cronograma Partidario. Las formas para declarar el interés de formalización de una coalición son:

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



- a) Mediante acuerdo válido del Comité Ejecutivo Cantonal.
- b) Mediante acuerdo válido del Comité Ejecutivo Provincial.
- c) Mediante acuerdo válido de Asamblea Cantonal.

En los dos primeros supuestos, deberán enviar nota impresa firmada por las personas que participaron de la sesión de comité ejecutivo respectivo. Si el acuerdo es del comité ejecutivo provincial, se deberá adjuntar a la solicitud, un listado de al menos 10 personas ciudadanas con domicilio electoral en el cantón respectivo que apoyan la coalición, con su nombre, firma, número de cédula y un número de teléfono. En el tercer supuesto, se deberá remitir un acuerdo de una asamblea cantonal debidamente convocada, deberá adjuntarse el acta de la misma y un listado de firmas de asistencia de acuerdo con los formularios oficiales.

Adicionalmente, en los 3 supuestos, se deberá indicar si la coalición será total o parcial, y en el caso de que sea parcial, se deberá indicar cuáles nóminas o puestos se presentarán como Partido y no como coalición.

La paridad horizontal en las coaliciones, en caso de ser factible dentro de las respectivas negociaciones de coalición, se hará siguiendo los encabezamientos previamente fijados por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 15. Divergencia de opinión entre órganos internos. La asamblea cantonal o Provincial, según sea el tipo de coalición, tendrá la determinación final en caso de que existan divergencias sobre si el cantón o la provincia, deba o no, solicitar la formalización de una coalición. Posteriormente, la Asamblea Nacional como máximo órgano del partido, tendrá la potestad de decidir si aprueban el pacto de coalición o no.

ARTÍCULO 16. Efectos de la declaración de interés de formalizar una coalición. Esta declaración activará los protocolos internos de la Sede para el acompañamiento legal que dicho proceso requiere. También afectará el mecanismo de alternancia del sexo en los encabezamientos de las nóminas de las candidaturas que deban decidir las asambleas provinciales, mecanismo que se regula en el capítulo VII del presente reglamento. Sin embargo, se insta a construir un acuerdo

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



para el cumplimiento del sexo reservado o asignado al cantón para que no afecte el cumplimiento del principio de igualdad y paridad de género del PAC en la totalidad.

ARTÍCULO 17. Requisitos mínimos para que la Asamblea Nacional apruebe los pactos de coalición. Además del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la ratificación de los pactos de coalición, la coalición, por medio una declaración que se hará constar en su estatuto, deberá aceptar integralmente el documento denominado “Principios Programáticos Mínimos para una Convergencia Municipal”, emitido por la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana para el respectivo proceso municipal. Lo anterior, como garantía de un compromiso ético y programático de la coalición y requisito indispensable para que la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana apruebe el respectivo pacto de coalición.

ARTÍCULO 18. Fecha límite para concretar coaliciones. Si para la fecha que determine el Cronograma Partidario, los cantones con interés en formalizar una coalición no han logrado aprobar su pacto de coalición en la asamblea cantonal o provincial respectiva, no será posible su trámite ante la Asamblea Nacional para su aprobación.

Los acuerdos de la asamblea cantonal o provincial previos, referentes a la coalición, o las declaraciones de interés en formalizar una coalición ya no tendrán vigencia. Por lo cual se deberá proceder con la convocatoria de las asambleas cantonales para la elección de las nóminas de candidaturas.

ARTÍCULO 19. Efectos de no concretar el proceso de coalición. En caso de que los cantones o provincias no puedan formalizar el pacto de coalición para la fecha requerida, o que por diferentes razones abandonen el proyecto de coalición en proceso; deberán ajustarse al mecanismo para la aplicación del principio de paridad como se dispone en el Capítulo VII del presente reglamento.

ARTÍCULO 20. Comisión Cantonal de Negociación. En caso de que un cantón quiera nombrar una comisión negociadora, ésta deberá estar conformada con representación de ambos sexos y de al menos una persona joven.

CAPÍTULO IV EL PADRÓN ELECTORAL

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



ARTÍCULO 21. Campaña de afiliación y actualización de datos. Durante el tiempo comprendido entre el acto de inauguración del proceso electoral y la fecha de cierre del padrón electoral; el Comité Ejecutivo Nacional, con apoyo de las estructuras cantonales, realizará una campaña publicitaria de actualización de datos de nuestra militancia, así como de nuevas solicitudes de afiliación.

Se deberá dar a conocer la fecha límite para que dichas afiliaciones formen parte del Padrón Electoral. El Comité Ejecutivo Nacional deberá velar porque el tratamiento de los datos cumpla con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de Datos (N.8968).

ARTÍCULO 22. Cierre nacional del Padrón de Afiliaciones. Para efectos de las nuevas afiliaciones y de conformación del padrón de afiliados y afiliadas que desee formar parte de las asambleas cantonales o distritales que deban de decidir sobre lo que se regula en este Reglamento, se dará una única fecha de cierre de padrón, determinada en el Cronograma Partidario del proceso electoral respectivo. En dicho cronograma también, se fijará la fecha en la que se publicará el padrón en la página del PAC para recibir reclamos y la fecha de publicación del padrón definitivo.

ARTÍCULO 23. Utilización del padrón nacional de electores del TSE. Para la confección de los padrones y la determinación de las circunscripciones electorales de nuestra afiliación se utilizará el último padrón nacional disponible que emita el Tribunal Supremo de Elecciones que mensualmente publica en su página web.

ARTÍCULO 24. De la publicación del padrón electoral provisional y plazo para reclamos. Una vez cerrado el padrón y verificados los datos con el padrón nacional del Tribunal Supremo de Elecciones, se publicará un padrón provisional en fecha establecida en el Cronograma Partidario. Esta información estará disponible por medio de un mecanismo de consulta electrónica en el sitio web del PAC, en donde cada persona interesada deberá consultar el estado de su afiliación y que los datos consignados sean correctos.

Quienes tengan reclamos, al padrón tendrán un plazo improrrogable de 5 días hábiles a partir de la publicación del padrón provisional para presentar sus gestiones.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



ARTÍCULO 25. Trámite para la presentación de reclamos al padrón. Los reclamos serán presentados por escrito en el horario hábil determinado por este Reglamento, directamente en la Sede del Partido, dirigidos a la Secretaría General del Partido. Deben justificarse los reclamos con prueba idónea, que permita demostrar la omisión o rectificación.

Los requerimientos deberán resolverse por la Secretaría General dentro del plazo comprendido entre la publicación del padrón provisional y la publicación del padrón definitivo.

ARTÍCULO 26. Publicación del padrón definitivo. En fecha que establezca la Asamblea Nacional en el Cronograma Partidario, se publicará el padrón definitivo, quedando en firme y no podrá ser modificado. A partir de esta fecha quedan habilitadas las asambleas cantonales para ser convocadas a decidir de forma definitiva, sobre las coaliciones y elecciones respectivas.

Este padrón se mantendrá en caso de que la Asamblea deba convocarse nuevamente para cualquier asunto relacionado con este reglamento o la designación de las y los candidatos respectivos.

En el caso de las asambleas cantonales, que para la renovación de estructuras en curso esté compuesta por delegaciones distritales y de las asambleas provinciales, el padrón respectivo cerrará ocho días naturales antes de la primera asamblea programada para los efectos de este Reglamento, con las resoluciones que emita el Tribunal Supremo de Elecciones sobre su estructura hasta esa fecha y será definitivo hasta que termine el respectivo proceso electoral interno.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIÓN DE PRECANDIDATURAS

ARTÍCULO 27. Sobre la inscripción de precandidaturas. Para la verificación de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios de las candidaturas que el Partido presentará a la ciudadanía, se implementará un mecanismo de acreditación y revisión sobre el cumplimiento de requisitos para la inscripción de precandidaturas.

ARTÍCULO 28. Sobre los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios. El TEI publicará una guía de requisitos que contendrá los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios y la forma en que se verificarán.



ARTÍCULO 29. Plazo para la inscripción de precandidaturas. El plazo para recibir la inscripción de precandidaturas comienza en fecha que determine la Asamblea Nacional mediante el Cronograma Partidario y finalizará, 15 días hábiles antes de cada asamblea cantonal que esté programada para la elección de candidaturas. En caso de que se programe una convocatoria cuya asamblea esté programada para continuar por más de un día, se contabilizará, para efectos de este apartado, la primera fecha a la cual la asamblea respectiva esté convocada. Las solicitudes recibidas fuera de ese plazo no serán tramitadas. Estos plazos deberán publicarse como parte del Cronograma Partidario en el sitio web del partido.

ARTÍCULO 30. Cambio de programación o convocatoria de la asamblea respectiva. En caso de reprogramación de la asamblea se mantendrá el plazo para la inscripción de precandidaturas que se haya publicado de acuerdo con la programación que se haya publicado.

ARTÍCULO 31. De los formularios. El TEI elaborará los formularios que deben llenar las personas que aspiran a los diferentes puestos de elección popular y así hacer constar los requisitos acá señalados, de forma tal que su uso será obligatorio para todas las personas gestionantes.

ARTÍCULO 32.- Nominación subsidiaria. En caso de que la persona no haya sido electa para el cargo aspirado, pero que desee ser considerado para cualquier otro puesto que decida la respectiva asamblea, habrá una opción en los formularios que permita a la persona interesada aceptar la nominación para cualquier otro puesto.

ARTÍCULO 33. Resolución sobre la verificación de requisitos y subsanación de la postulación. El TEI, realizará la verificación de los formularios en orden de recepción y notificará el resultado a la persona gestionante sobre su postulación, dentro de los siguientes tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción. En caso de requisitos o aspectos formales no cumplidos, el TEI prevendrá en única ocasión y por un plazo improrrogable de un día hábil a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que la persona gestionante acredite lo prevenido.. No obstante lo anterior, se podrá subsanar la postulación en tanto el TEI resuelva formalmente sobre ésta. Vencido el plazo y con la información aportada por la persona gestionante, se emitirá en resolución final, sobre la firmeza del estado de la postulación. Se deberá indicar en forma expresa los siguientes puntos:

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



- a. El nombre de las y los solicitantes que remitieron los requisitos.
- b. El cumplimiento parcial o total de los mismos.
- c. En caso de la resolución final de carácter informativo, indicación de cuáles estos requisitos pueden ser levantados por las respectivas asambleas.

Por razones de organización, programación o conveniencia, se podrá diferir en diferentes resoluciones la forma de verificación de requisitos y demás atestados.

ARTÍCULO 34. De listado de aspirantes. Conforme se vayan presentando las postulaciones, la Secretaría General publicará un listado de las postulaciones en el sitio web del PAC de acuerdo con lo que el curso de resoluciones del TEI, de forma tal que los territorios y las personas que conforman cada padrón conozcan sobre las postulaciones que van a ser sometidas a su conocimiento. En este listado de aspirantes, se indicará el número de postulante, nombre, cédula, cantón y distrito electoral, el estado sobre el cumplimiento de cada uno de requisitos de acuerdo a la guía de estos y los formularios respectivos, fecha y número de resolución y una breve explicación sobre los recursos internos o externos que se hayan presentado contra el proceso que puedan afectar la postulación. Las personas aspirantes, al firmar el formulario de postulación de precandidatura, aceptarán que la información anteriormente descrita será pública.

CAPÍTULO VI DEL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS

ARTÍCULO 35.- El levantamiento de requisitos. Al ser materialmente imposible revisar los formularios de recolección de firmas, entre otros requisitos, al momento de las asambleas cantonales; aquellas personas que postulen sus nombres en el momento de la elección o que no hayan cumplido con los requisitos según resolución en firme del TEI, se les podrá levantar los requisitos según los lineamientos establecidos en el artículo 43 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 36. De la afiliación en caso de establecer alguna alianza. Los cantones que concreten alianzas políticas que destinen puestos a miembros de otros partidos políticos podrán levantar el requisito de la afiliación aplicando el mecanismo anteriormente descrito.



De igual forma, las personas de sociedad civil que se postulen como candidatas podrán ser objeto del levantamiento del requisito de afiliación aplicando el mecanismo especial que en cada caso se establece.

CAPÍTULO VII MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD

ARTÍCULO 37. Mecanismo para la aplicación del principio de paridad. El mecanismo para la aplicación del principio de paridad son los acuerdos de las distintas instancias según se establece, a nivel nacional y territorial, mediante los cuales se implementará la paridad. Según lo que establece el artículo 11 del Estatuto Orgánico, la paridad, entendida como uno de los propulsores determinantes de la democracia, tiene como fin alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituyen una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

La paridad de género implica que en cada una de las formas de representación partidaria, como la totalidad de personas delegadas, las nóminas de candidaturas y los demás órganos partidarios estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres en el caso de órganos con un número par de miembros; y, en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Para cumplir el objetivo de la paridad de género, esta se aplicará en forma vertical y horizontal. La paridad vertical se aplicará en forma alterna en cada una de las delegaciones, órganos y nóminas. La paridad horizontal se aplicará en la totalidad de los encabezamientos de las nóminas a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 38. Se permite la presentación de candidaturas sustitutas para nóminas a los puestos municipales uninominales, las cuales deberán ser del mismo sexo de quienes ocupen los encabezamientos, siempre y cuando cumplan con los criterios de paridad y su fórmula esté orientada a garantizar su inscripción.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



Candidaturas sustitutas: Según la resolución n.º 1330-E8-2023 del TSE, éstas funcionarán de la siguiente manera:

1. “En todos los casos, las candidaturas sustitutas deberán ser del mismo sexo de quienes ocupen los encabezamientos de los puestos municipales uninominales, según la distribución que previamente haya hecho el partido.
2. **En caso de la fórmula para la alcaldía se seguirá el siguiente procedimiento:**
 - a. Si la persona que ha sido postulada para la Vicealcaldía segunda es del mismo sexo que quien se postuló a la alcaldía y esta última no se puede inscribir, entonces la persona que inicialmente se nominó a la Vicealcaldía segunda pasará a ser candidata a la alcaldía y la candidatura sustituta pasará a ocupar el último lugar en la papeleta (Vicealcaldía segunda). La persona nominada en la Vicealcaldía primera mantendrá su lugar en la fórmula. Si la agrupación no designó candidatura sustituta, se inscribirá la nómina solo con los dos primeros puestos (alcaldía y vicealcaldía primera).
 - b. Si la nómina ha sido integrada, según los parámetros de la resolución n.º 3671-E8-2010, por una candidata mujer para el puesto titular, un Vicealcalde primero hombre y un Vicealcalde segundo también hombre, y no es posible inscribir la candidatura de quien se postula como alcaldesa, entonces el Registro Electoral inscribirá a la candidata sustituta -si la hubiera- en el puesto de la alcaldía. Si el respectivo partido decidió no designar sustituto, en aras de no afectar la paridad horizontal, no se inscribirá la nómina.
 - c. En el escenario de un candidato a alcalde hombre (que no es dable inscribir) y dos vicealcaldesas mujeres, el candidato sustituto se inscribirá, igualmente, en el primer lugar de la nómina. Si el respectivo partido decidió no designar sustituto, en aras de no afectar la paridad horizontal, no se inscribirá la nómina.
3. **Fórmulas de sindicaturas e intendencias:** Tratándose de las sindicaturas propietarias y de las intendencias, si la persona que postuló el partido a esos cargos no se puede inscribir, fallece, renuncia o se le presenta una incapacidad permanente, entonces la persona propuesta como sustituta será llamada a integrar la nómina por ser del mismo sexo. **En ese escenario, quien inicialmente haya sido postulado como síndico suplente o viceintendente se mantendrá tal cual en la fórmula, preservando así la alternancia obligatoria.** Si la agrupación no ratificó una candidatura sustituta, entonces no se inscribirá la fórmula.
4. Las anteriores reglas también serán aplicables en caso de muerte, renuncia o incapacidad sobreviniente de quienes encabezan las nóminas presentadas, **siempre que se produzca el evento de previo a que la Dirección General del Registro Electoral se pronuncie acerca de la solicitud de inscripción de las candidaturas**”.

ARTÍCULO 39. Del cumplimiento de la paridad en los encabezamientos de regidurías, sindicaturas, concejalías e intendencias. En cumplimiento del principio de paridad horizontal y

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



garantizando la alternancia, el encabezamiento de las intendencias será determinado por la Asamblea Nacional.

El encabezamiento de regidurías, en cumplimiento de la alternancia, será del sexo opuesto al encabezamiento determinado en las alcaldías. Las suplencias de las nóminas a puestos plurinominales serán del mismo sexo que las propietarias, de acuerdo con regulaciones del TSE en materia electoral.

El encabezamiento de sindicaturas y concejalías se determinará en asamblea provincial, sin detrimento que posteriormente la Asamblea Nacional deba realizar cambios para garantizar la paridad horizontal. En caso de que la asamblea provincial respectiva, no lo haya realizado, la Asamblea, cómo órgano máximo, lo definirá, sin más trámite.

ARTÍCULO 40. Asamblea Nacional para la determinación de los encabezamientos. En fecha posterior a la fijada como límite para la recepción de las reservas , la Asamblea Nacional acordará la disponibilidad de encabezamientos que cada provincia tiene en las distintas papeletas, tomando en cuenta las solicitudes de coalición, las reservas a los encabezamientos que se hayan realizado y promoviendo la paridad horizontal provincial y demás circunstancias.

ARTÍCULO 41. La reserva en el mecanismo de aplicación del principio de paridad. La Asamblea Nacional podrá realizar la reserva del sexo de uno o varios encabezamientos en un cantón determinado en los siguientes casos:

- a) En caso de considerar la reelección de alguna alcaldía.
- b) En los casos que sean necesarios para cumplir con el objetivo de paridad horizontal.
- c) En otros casos en donde lo considere necesario.

ARTÍCULO 42. La solicitud de reserva del mecanismo de encabezamientos. Además de las reservas que de oficio podrá realizar la Asamblea Nacional; podrán los comités ejecutivos u otros grupos o candidaturas interesadas solicitar una reserva de la Asamblea Nacional.

Para realizar este trámite, deberá solicitarlo por escrito y de forma razonada mediante gestión dirigida el Comité Ejecutivo Nacional antes de la Asamblea Nacional que deba de decidir sobre los encabezamientos.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



Esta solicitud será considerada como insumo, pero no obliga a la Asamblea Nacional a realizar la reserva, en el entendido que la mayoría de los encabezamientos deberán decidirse por medio de las asambleas respectivas.

ARTÍCULO 43. Publicación de la reserva nacional y la determinación de los encabezamientos.

El resultado de la reserva y la determinación de los encabezamientos que realice la Asamblea Nacional se publicará en el sitio web del PAC, para que de esta forma los comités ejecutivos provinciales y las asambleas provinciales, se den por notificados de los encabezamientos disponibles para su asignación.

ARTÍCULO 44. Asambleas provinciales para la determinación de encabezamientos. Una vez que la Asamblea Nacional haya acordado los encabezamientos disponibles, cada una de las asambleas provinciales realizará la determinación de los encabezamientos dados a su consideración, de manera tal que en primera instancia se le asigne a cada cantón de la provincia respectiva, la cantidad de encabezamientos que cada asamblea cantonal tendría disponible para elegir. Y en segunda instancia, la asignación del sexo de los encabezamientos de los cantones que hayan solicitado formalizar una coalición total o parcial, de manera tal que tengan asignados sus encabezamientos disponibles en caso de que la coalición fracase.

ARTÍCULO 45. Plazo para que las asambleas provinciales decidan sobre los encabezamientos puestos a su conocimiento. El plazo para que las asambleas provinciales decidan sobre los encabezamientos puestos a su conocimiento inicia el día en que la Asamblea Nacional realice la reserva nacional y termina en la fecha límite que la Asamblea Nacional determine por medio del Cronograma Partidario.

ARTÍCULO 46. Asambleas provinciales que no alcancen acuerdos sobre encabezamientos.

En caso de las asambleas provinciales no hayan logrado un acuerdo o que no hayan realizado dicha determinación dentro del plazo, será la Asamblea Nacional quien determine los encabezamientos respectivos de acuerdo con los criterios establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones.



ARTÍCULO 47. Mecanismos que pueden utilizar las asambleas provinciales para la determinación de los encabezamientos. Las asambleas provinciales podrán utilizar los siguientes mecanismos, o la combinación de estos, para la determinación de los encabezamientos sometidos a su consideración:

- a. **Determinación total o parcial por parte de la asamblea provincial:** Este mecanismo consiste en la determinación de todos o algunos de los encabezamientos disponibles entre los cantones a los que se les deba asignar sus encabezamientos. Esta determinación podrá ser parcial, utilizando posteriormente cualquiera de los mecanismos acá establecidos para completar los encabezamientos dados a su consideración.
- b. **Rifa:** Si el procedimiento para la definición de los encabezamientos es por rifa, ésta se realizará de acuerdo con el número de provincia, cantón o distrito asignado por la división administrativa territorial. El sorteo se hará, entonces, tomando la circunscripción territorial y ambos géneros. Para garantizar las oportunidades, cada rifa se realizará con reposición: participarán ambos géneros; sin embargo, si por azar se alcanzara el número máximo de encabezamientos al que tiene derecho uno de los géneros, entonces automáticamente el resto de primeros lugares corresponderán al género opuesto.
- c. **Par e impares:** Este mecanismo busca realizar una categorización de los cantones que permita designar con facilidad el sexo en los puestos de encabezamiento en las nóminas de elección municipal. En este mecanismo a cada cantón se le proporcionará, según un criterio preestablecido por la Asamblea Nacional o Asamblea Provincial respectiva, un número par o impar. Por medio de rifa, a los cantones determinados como pares se les asignará un sexo y a los determinados como impares, otro sexo.

ARTÍCULO 48. Los encabezamientos serán definitivos. Una vez asignados los encabezamientos, éstos serán definitivos y no podrán ser variados por las asambleas provinciales; sin embargo, en el caso de que sea necesario para ajustar la contabilidad nacional de encabezamientos, la Asamblea Nacional podrá reasignar los encabezamientos que se requieran para cumplir con lo establecido en el Estatuto respecto al principio de paridad.

ARTÍCULO 49. Publicación de los encabezamientos. Conforme la información esté disponible se irá publicando el estado de los encabezamientos en el sitio web del PAC. Este será el medio de notificación a los comités cantonales.



ARTÍCULO 50. Mecanismo de paridad a los cantones que inicialmente declararon su interés de elegir sus candidaturas pero que posteriormente quieren una coalición. Si antes de la fecha final que establece la Asamblea Nacional para tener aprobado un pacto de coalición, un cantón que inicialmente no había declarado su interés de formalizar una coalición cambia de criterio, podrá formalizar dicha coalición negociando libremente el sexo de los encabezamientos de acuerdo con los criterios legales ya establecidos, sin embargo se deberá informar de la forma en que se establece en este Reglamento, para que los cambios a la contabilidad de esos encabezamientos sea uno de los criterios de ajuste al orden de encabezamientos que deba realizar la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO IIX DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 51. Del proselitismo en las asambleas internas. Para buscar apoyo a su nominación, las personas aspirantes a candidaturas a cualquier puesto deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 18, incisos primero y tercero y en el artículo 18 bis del Estatuto.

SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEAS CANTONALES

ARTÍCULO 52. Contenido mínimo de la agenda. La agenda de las asambleas cantonales donde se realicen procesos de elección deberá contener al menos los siguientes temas:

- a. Verificación del quórum en primera y segunda llamada.
- b. Explicación del TEI o del comité ejecutivo respectivo, sobre cuáles van a ser las normas y el procedimiento para votar y realizar el escrutinio.
- c. El orden de elección de los puestos, que además se deberá considerar:
 - i. En cada uno de estos casos, el TEI o comité ejecutivo correspondiente presentará un informe sobre las personas aspirantes.
 - ii. Sobre los recursos internos e interpuestos ante el Tribunal Supremo de Elecciones que están resueltos o se encuentran pendientes.
- d. Espacio para presentar a las personas aspirantes y exponer el plan de gobierno. Espacio para que las personas asambleístas se refieran a las personas aspirantes.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



- e. En el caso que sea una asamblea convocada para la ratificación de una persona candidata, que no fue ratificada por la Asamblea Nacional, deberán indicarse los puestos a ratificar y los espacios de discusión respectivos.
- f. Elección de candidaturas.
- g. Declaratoria de elección por cada puesto.
- h. Declaratoria de la firmeza de los acuerdos.

Artículo 53. Del Comité ejecutivo respectivo. El comité ejecutivo correspondiente presidirá la asamblea cantonal, con plenas atribuciones y facultades conforme a los Estatutos y los reglamentos del Partido, y en su ausencia, el TEI será el encargado de dirigir dicha asamblea. En caso de ausencia de ambos órganos, la asamblea cantonal podrá elegir una presidencia y una secretaría para el acto.

ARTÍCULO 54. Forma de elección. Las candidaturas serán elegidas por la asamblea correspondiente puesto por puesto, y por acuerdo de la mayoría absoluta de las personas presentes mediante votación secreta. No obstante, mediante moción de orden, que deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de las personas asambleístas presentes, podrá realizarse la elección mediante nómina cerrada en cualquier momento de la elección, ya sea por la totalidad o por las plazas restantes mediante nómina en votación secreta.

En caso de no alcanzar mayoría absoluta para la elección de las personas candidatas, ya sea por votación individual o por nómina, se procederá a una segunda votación, puesto por puesto, únicamente entre las personas empatadas en el primer lugar. En caso de empate en el segundo lugar para esta segunda votación, previo a ésta se realizarán votaciones de desempate entre las candidaturas que compartan el segundo lugar, si nuevamente hubiese empate se realizará otra votación de desempate, si prevalece el empate en estas dos ocasiones se procederá mediante rifa. De igual forma se procederá si para la segunda votación hay empate entre las candidaturas.

Los votos blancos y nulos no sumarán para ningún propósito.

Las votaciones que no sean sobre elección, como en el caso de temas relacionados con los pactos de coalición, mociones, levantamiento de requisitos y otros, serán siempre a mano alzada.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



ARTÍCULO 55. De la elección de candidaturas que no hayan presentado sus atestados o que no se encuentren presentes al momento de la elección. En caso de presentarse aspirantes que no hayan presentado sus atestados o que no se encuentren presentes al momento de la elección y en caso de quedar electa en alguna candidatura en la asamblea respectiva, deberán hacer llegar los formularios que para el efecto se confeccionarán, incluida la aceptación al cargo, a más tardar 3 días hábiles a partir de su elección.

En caso de omisión de la entrega de esta información el proceso de ratificación o inscripción de dicha candidatura podría sufrir retrasos imputables únicamente a la persona aspirante.

Con la presentación de los atestados se acepta la aspiración al puesto aunque no haya cumplido los requisitos.

ARTÍCULO 56. Elección parcial de nóminas, paridad y cuota de juventud. Todo cantón estará en la obligación de elegir sus candidaturas de acuerdo al encabezamiento asignado y al artículo 51bis del Estatuto Orgánico, incluso en el caso de que solo decida elegir una parte de su nómina. Solo los casos de coaliciones se tomarán como excepción a esta disposición.

Artículo 57. De la comunicación de los resultados. Es deber de la secretaría del comité ejecutivo respectivo, comunicar al TEI los resultados de la asamblea; para lo cual debe confeccionar y entregar del acta y demás material electoral que el TEI le hará llegar a la persona encargada de la asamblea.

En caso de estar ausentes la persona encargada y la persona delegada del TEI, la asamblea podrá designar, por medio de votación pública y por mayoría simple, a una persona en la secretaría ad hoc para que lleve el acta de la asamblea. Será deber de esta persona levantar el acta correspondiente, llevar el orden de los documentos presentados a la asamblea y adjuntarlos al acta, así como llevar el listado de asistencia o padrón, y entregarlos a la persona encargada de la asamblea al finalizar ésta.

La persona encargada de la asamblea deberá remitir toda esta documentación a la Sede Central del Partido Acción Ciudadana dentro de los dos días hábiles siguientes a la asamblea respectiva.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



SECCIÓN SEGUNDA ASAMBLEAS PROVINCIALES

Artículo 58. Contenido mínimo de la agenda de la asamblea provincial. Las asambleas provinciales que decidan sobre el mecanismo de implementación de la paridad horizontal y vertical puestos a su discusión, tendrán al menos los siguientes temas:

- a. Verificación del cuórum en primera y segunda llamada.
- b. Explicación del TEI o del comité ejecutivo respectivo, sobre cuáles van a ser las normas y el procedimiento para decidir sobre los encabezamientos sometidos a su consideración.
- c. Espacio discusión entre las personas asambleístas sobre los mecanismos que desean aplicar.
- d. Elección de los mecanismos a utilizar
- e. Acuerdo sobre los encabezamientos dados a su consideración.
- f. Declaratoria de la firmeza de los acuerdos.

Artículo 59. Del comité ejecutivo respectivo. El comité ejecutivo correspondiente presidirá la asamblea provincial, con plenas atribuciones facultades conforme con los Estatutos y los reglamentos del Partido, en su ausencia se podrá designar en el al inicio de la sesión, una presidencia para efectos de dirigir dicha asamblea y una secretaría, para el control del padrón y el levantamiento de las actas.

ARTÍCULO 60. Forma de votación. Todas las votaciones de las asambleas provinciales relacionadas con el proceso electoral municipal serán públicas, a mano alzada. Las abstenciones no sumarán para ningún propósito. Los acuerdos se aprobarán por mayoría absoluta de los presentes.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



SECCIÓN TERCERA ASAMBLEAS NACIONALES

Artículo 61. Contenido mínimo de la agenda de la Asamblea Nacional. El proceso de elección deberá contener al menos los siguientes temas:

- a. Verificación del cuórum en primera y segunda llamada.
- b. Explicación del TEI sobre cuáles van a ser las normas y el procedimiento para votar y realizar el escrutinio.
- c. El orden de elección de los puestos, que además se deberá considerar:
- d. En cada uno de estos casos, el TEI presentará un informe sobre las personas aspirantes, sobre los recursos internos e interpuestos ante el Tribunal Supremo de Elecciones que están resueltos o se encuentran pendientes atinentes al proceso.
- e. Espacio para las y los asambleístas para referirse a las personas aspirantes.
- f. Votación dirigida por el TEI.
- g. Declaratoria por parte del TEI del resultado de la elección. Estos resultados pueden ser proyectados en una pantalla.
- h. Declaratoria de la firmeza de los acuerdos.

Para esta etapa no es posible darle audiencia a cada uno de las personas aspirantes, por lo que cada asambleísta nacional deberán conocer de los atestados son la suficiente anterioridad a la asamblea.

Artículo 62. De la avocación de funciones a la Asamblea Nacional. En caso de que sea materialmente imposible para la asamblea cantonal o una asamblea provincial sesionar o tomar una decisión con respecto a las candidaturas para las elecciones municipales, la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana tiene la facultad de tomar todas sus atribuciones y funciones descritas en el presente reglamento.



Artículo 63. Último día para que las asambleas cantonales decidan sobre sus candidaturas.

En fecha que establezca la Asamblea Nacional, los cantones que a los que les haya sido materialmente imposible para la asamblea cantonal sesionar o tomar una decisión con respecto a las candidaturas para las elecciones municipales será la Asamblea Nacional quien tendrá la posibilidad de realizar las designaciones.

También será la fecha final para que los cantones puedan realizar asambleas cantonales de elección como requisito para la ratificación de esas postulaciones por parte de la Asamblea Nacional, posterior al plazo, la Asamblea Nacional no podrá garantizar el trámite correspondiente para las ratificaciones.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 64. Del proceso de revisión del presente reglamento. Antes de cada proceso electoral municipal, se deberá iniciar un proceso de diálogo con los diferentes órganos partidarios y otros procesos de consultas territoriales, de forma tal que la construcción del proceso electoral sea a partir de la confluencia coordinada del ejercicio de las competencias respectivas.

Tomando como insumo lo expuesto en los procesos de diálogo, se realizarán las modificaciones pertinentes, con el objetivo lograr el perfeccionamiento o adaptación que deba requerir el presente instrumento y el Cronograma Partidario o el Estatuto Orgánico.

Artículo 65. Se aprueban los siguientes principios programáticos mínimos para una convergencia municipal:

1. Municipalidad abierta y gobernanza

- a. Rendición de cuentas.
- b. Presupuestos colaborativos y participativos.
- c. Construcción participativa de políticas públicas.
- d. Impulso a mecanismos de diálogo ciudadano para la construcción de iniciativas municipales.
- e. Digitalización como herramienta para la transparencia y el control ciudadano.
- f. Eficientizar la gestión administrativa interna y los procesos administrativos municipales.

2. Municipalidad que resuelve: producción, empleo y progresividad económica; impulso al desarrollo socio-productivo del cantón

- a. Simplificación de trámites e implementación de gobierno digital.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



- b. Creación de mecanismos para apoyo y gestión a PYMES, con promoción especial a mujeres y jóvenes.
- c. Alianzas estratégicas con el gobierno central.
- d. Mejor recaudación y administración de los impuestos municipales.
- e. Incentivos a la formalización de empleo y pymes.
- f. Construcción y mantenimiento de infraestructura.
- g. Impulso del desarrollo turístico desde un enfoque de ecoturismo y turismo rural comunitario.
- h. Promover políticas para el combate de la desigualdad social en el cantón, para que, de acuerdo con sus posibilidades, contribuya a generar, desde el nivel local, alternativas a los modelos de desarrollo que generan exclusión.

3. Municipalidad sostenible: priorizar un eje de trabajo ambiental-municipal desde las siguientes perspectivas para garantizar el desarrollo sostenible de cada cantón

- a. Manejo de recurso hídrico y calidad del agua.
- b. Manejo de residuos sólidos y reciclaje.
- c. Medidas de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
- d. Movilidad Urbana: incentivar políticas de movilidad no motorizada y priorización del transporte público basado en principios de seguridad vial y planificación urbana sostenible.)
- e. Ordenamiento territorial y marítimo.
- f. Promover centros de protección para bienestar animal y oficinas en la administración de las municipalidades para atender este tema.

4. Municipalidad con enfoque de derechos humanos

- a. Fomento de declaratorias de cantones libres de discriminación.
- b. Impulso de políticas que reconozcan y garanticen la libertad de pensamiento sin importar su origen étnico, religioso, nacionalidad, orientación sexual e identidad de género o condición de discapacidad.
- c. Fortalecer centros de cuidado y protección para niñez, adolescencia, adulto mayor y personas en condición de calle, según particularidad del cantón.
- d. Fortalecimiento de las oficinas municipales de la mujer.
- e. Promover y fiscalizar las transferencias corrientes para programas sociales.
- f. Impulso de políticas para promoción de la salud física, mental y actividad deportiva, según las peculiaridades de del cantón.
- g. Procurar una municipalidad que busque la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- h. Impulsar una municipalidad que respete y promueva el interés superior del niño y la niña.
- i. Impulsar la implementación en el cantón de los diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país, por medio de políticas que, en lo aplicable, respeten y contribuyan a la consecución de todos sus fines.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



TRANSITORIO I:

Para el periodo electoral 2024-2028, dada la coyuntura de los territorios, la Asamblea Nacional, avocará la definición de los sexos de encabezamientos, de acuerdo con su criterio. Tomará en cuenta para ello, las propuestas que hayan realizado los comités ejecutivos cantonales o grupos de interés, sin que ello la obligue.

TRANSITORIO II.

Para el presente proceso electoral 2024-2028 se aprueba el siguiente calendario mínimo:

Las fechas están en el siguiente formato: dd/mm/aa

TRANSITORIO III. El plazo señalado en el artículo 29, para el cierre de la inscripción de candidaturas para el proceso de elecciones municipales 2024-2028 será de 4 días hábiles.

Este reglamento rige a partir de la aprobación en firme por parte de la Asamblea Nacional.

Aprobado en la Asamblea Nacional el 24 de mayo del 2023.

CALENDARIO

COALICIONES	Inicio	Final
Plazo para la que los territorios informen sobre el interés de formalizar una coalición.	01/06/23	15/06/23
Fecha última en la que si no hay pacto de coalición aprobado por la asamblea cantonal no será posible la ratificación.		30/06/23
PADRÓN	Inicio	Final
Fecha de cierre nacional del Padrón de Afiliaciones para participar de las asambleas cantonales.		01/06/23
Fecha publicación del padrón electoral provisional.		10/06/23
Fecha de publicación del padrón definitivo. Fecha de inicio de asambleas que decidan definitivamente los pactos de coalición o candidaturas.		13/06/23
ENCABEZAMIENTOS	Inicio	Final
Tiempo límite para que los comités ejecutivos provinciales programen sus asambleas provinciales.		10/05/23
Plazo para recibir las solicitudes de reservas al mecanismo de aplicación del principio de paridad que la Asamblea Nacional deba considerar en la asignación nacional de encabezamientos.		21/05/23
Plazo para que las asambleas provinciales se pronuncien sobre los encabezamientos dados a su consideración.		20/05/23

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES



INSCRIPCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS		
Guía de requisitos que contendrá los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios y la forma en se verificarán (formularios).		15/06/23
Inicio de inscripción de precandidaturas	16/06/23	*Nota 1
Último día para que las asambleas cantonales decidan sobre sus candidaturas.		02/09/23
OTROS PLAZOS	Inicio	Final
Tiempo límite en que los comités ejecutivos cantonales programen sus asambleas cantonales, para la aprobación del pacto de coalición o elección de candidaturas.		15/06/23
Plazo para que el Comité Ejecutivo Nacional emita su cronograma interno en asuntos de su competencia.		31/05/23
Plazo para que la Comisión de Formación y Capacitación emita sus cronograma interno en asuntos de su competencia.		31/05/23
Plazo para que la Comisión de Estudios y Programas emita sus cronograma interno en asuntos de su competencia.		31/05/23
Nota 1: El plazo final es variable, ver reglamento.		